

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1481

SANTIAGO, 22 NOV 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; el orden de subrogación legal establecido los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante "LO-SMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° El 24 de agosto de 2018, la SMA dictó la Res. Ex. N° 1065, que le impuso una serie de medidas urgentes y transitorias a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante "ATI"), para controlar los riesgos que se generaron por la presencia de metales pesados en el polvo que estaba depositado en algunas calles y veredas de la ciudad de Antofagasta.

3° Las medidas urgentes y transitorias, se dictaron por el plazo de 90 días corridos, extendiéndose su vigencia hasta el 22 de noviembre de 2018. Dentro de las acciones que fueron decretadas por esta Superintendencia, se encuentra la realización de tres campañas de limpieza y la toma de muestras, ordenándose en la letra c) del Resuelto Primero de la Res. Ex. 1065/2018, que *"(...) Tanto el muestreo como el análisis de laboratorio, destinado a determinar concentraciones de metales pesados en el polvo sedimentable, deberán ser realizados por*

una ETFA autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que se encuentre en el registro público de Entidades Técnicas disponible en el sitio web de esta Superintendencia”.

4° El 7 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA, una solicitud de ATI, quien viene a solicitar un aumento de plazo para entregar los resultados de los análisis de laboratorio que deben ser realizados por un laboratorio ETFA. En su presentación, el titular indica que el laboratorio contratado para realizar los análisis se denomina “Algoritmos S.A.”, quien a través de la Carta AG N° 661/2018, informó que tiene un retraso para procesar las muestras, cuyos resultados podrían estar disponibles recién para el 7 de diciembre de 2018.

5° En razón del retraso informado por el laboratorio ETFA, el titular solicita “una prórroga por 30 días corridos, a partir del 20 de noviembre del presente”, del plazo otorgado originalmente por la Res. Ex. N° 1065/2018.

6° La posibilidad de la administración de ampliar los plazos, se encuentra regulada en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que dispone que: “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7° A la luz de los antecedentes expuestos por ATI, se hace evidente que existe una demora que no le resulta imputable y que proviene del laboratorio ETFA que fue contratado para analizar las concentraciones de metales pesados del material retirado desde las calles. Asimismo, resulta evidente que en la especie se verifican todos los requisitos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, por lo que resulta factible acceder a lo solicitado, y otorgarle a ATI un aumento de plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de la medida urgente y transitoria ordenada en la letra c) del Resolución Primero de la Res. Ex. 1065/2018.

RESUELVO:

PRIMERO: **CONCÉDASE** un aumento de plazo por el término de 30 días corridos, para el cumplimiento de la medida urgente y transitoria ordenada en la letra c) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. 1065/2018, cuyo cómputo se verifica a partir del vencimiento del plazo original.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
ROBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/PTC

Notifíquese personalmente:

Antofagasta Terminal Internacional S.A., con domicilio para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del de los Lagos SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

